



## CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y

### CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago, a 1 de agosto de 2012, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Aserjo, cédula nacional de identidad N° 9.092.983-6, ambos domiciliados en Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, rol único tributario N° 70.786.200-9, en adelante la Corporación, representada por el Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, don Claudio Valdivia Rivas, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.515.007-1 con domicilio para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, comuna de Santiago, han acordado lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

- 1° Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 letra g) de la Ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene entre sus funciones: "Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y **servicios de apoyo** requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante".
- 2° Que el Estado de Chile garantiza el derecho de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad.
- 3° La voluntad de las partes de crear condiciones inclusivas para la atención y asesoría jurídica de las personas con discapacidad auditiva.
- 4° La Resolución Exenta N° 3156, de SENADIS, de fecha 12 de junio de 2012, dispuso el financiamiento de servicios de apoyo, autoriza la suscripción de Convenios de Transferencia de recursos para su adecuada ejecución.
- 5° La Resolución Exenta N° 3105 de SENADIS, de fecha 8 de junio de 2012, que aprueba el Plan Piloto de Servicios de Apoyo.
- 6° Que, el Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo de SENADIS, ha estimado que la Corporación al ser una entidad dedicada a proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas de escasos recursos de nuestro país, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para prestar adecuada y oportunamente con el servicio de apoyo de intérprete de lengua de señas a favor de personas de escasos recursos.
- 7° Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N° 20.422, confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.





Las partes han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** OBJETO. Las partes acuerdan celebrar el presente convenio, con el propósito de poner a disposición de las personas con discapacidad auditiva, y que sean usuarios de la Corporación, el servicio de apoyo consistente en la contratación de servicios de intérpretes en lenguas de señas, para la realización de actuaciones de carácter administrativo, judicial o cualquier otra actuación relevante en el ámbito de la justicia, en que aquellas deban participar.

Para estos efectos, SENADIS pondrá a disposición de la Corporación recursos en los términos que se detallan en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO:** OBLIGACIONES DE SENADIS. SENADIS se obliga a transferir la Corporación la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), que serán destinados, exclusivamente, al pago de los costos para la adecuada prestación del servicio de apoyo consistente en intérprete de lengua de señas.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta de la Corporación N° 9019723, del Banco Estado, Oficina Principal, a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la Corporación podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

**TERCERO:** OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. A su vez la Corporación se obliga a:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Contratar uno o más intérpretes de lengua de señas con la finalidad de apoyar a personas con discapacidad auditiva y que sean usuarios de la Corporación, en los trámites y gestiones que deban realizar en los consultorios jurídicos de la Corporación, tribunales, notarias o ante cualquier actor relevante del ámbito de la justicia. La remuneración de los intérpretes de lengua de señas no podrá exceder de \$15.000 (quince mil pesos) líquidos la hora. Queda establecido que, del presente acuerdo, no generará ningún vínculo contractual y/o laboral entre SENADIS y los intérpretes contratados por la Corporación.
- iii. Informar por escrito a SENADIS cada vez que se utilice el servicio de los intérpretes de lengua de señas, a fin de efectuar un seguimiento de los resultados y efectividad de la gestión.
- iv. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.

**CUARTO:** FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO. La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.



Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo la Corporación encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Para el caso que la Corporación requiriera gastar una suma mayor, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por la Corporación, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, la Corporación hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

#### QUINTO:

**INCORPORACIÓN VARIABLE GÉNERO.** Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todos las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente las barreras de ingreso que puedan afectar a las mujeres en el acceso a la justicia.

#### SEXTO:

**RENDICIÓN DE CUENTAS.** La Corporación deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 11 de enero de 2013, mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Regional de SENADIS.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la Corporación deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la Corporación consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice la Corporación que no se relacionen con el objetivo de presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de la Corporación.

#### SÉPTIMO:

**ENTRADA EN VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta el agotamiento de los recursos aportados por SENADIS, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda.

#### OCTAVO:

**CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de la Corporación, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 5) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la Corporación mantenga con SENADIS.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

#### NOVENO:

**OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.** La Corporación deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: en los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la Corporación deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado
  - c) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

#### DÉCIMO:


**TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA.** La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N° 128 de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Claudio Valdivia Rivas, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de abril de 2010, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública en esa



misma fecha, ante Notario Público de Santiago, señor Álvaro Bianchi Rosas, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Corporación y uno en poder del SENADIS.

  
**María Ximena Rivas Asenjo**  
Directora Nacional  
**Servicio Nacional de la Discapacidad**

  
**Claudio Valdívía Rivas**  
Director General  
**Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana**

  
EPG/GCM/GLD



